



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00430-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1053

1

De conformidad con lo previsto en el artículo 134 del Código General del Proceso, una vez vencido el término de traslado del escrito de nulidad, se encuentra pendiente el proceso para fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 129 ibidem, se dispone convocar a las partes, junto con sus apoderados, para que concurren personalmente a este Juzgado el día **dos(02) de febrero de 2023 a las 9:00am**, en la cual se exhibirán las pruebas que se decretarán en líneas posteriores, y se resolverá la solicitud de nulidad.

De conformidad con lo previsto en el Art. 134 ibidem, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1º. De la Incidentista: Pese a que en su solicitud de declaratoria de nulidad afirma aportar el Certificado de Defunción del señor Esmon Forigua Martínez, esto no sucedió. Por ello se le requiere para que en el término de cinco (05) días aporte efectivamente el referido documento.

2. De oficio: Por secretaría, con cargo a la demandante, **LÍBRESE** oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de esta decisión nos remita copia del referido Certificado de Defunción.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **826b4f53d9be3ae63e34ac69a6bb5a5f585587af942cbc660026c9f24310bcac**

Documento generado en 24/10/2022 11:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>